

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 41 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Decretos.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que ha presentado don Vicente Lobit del cargo de Gobernador de la provincia de Palencia.

Madrid veintiocho de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á don Gregorio Mijares, que lo es electo de la de Pontevedra.

Madrid veintiocho de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don Eugenio Aláu.

Madrid veintiocho de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Baleares á don Primitivo Serriá, que lo es electo de la de Gerona.

Madrid veintiocho de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Como Presidente del Poder Ejecutivo y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Gerona á don Tomás Sanchez Vera, que lo es electo de la de Baleares.

Madrid veintiocho de febrero de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Pre-

sidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

Suprimida la Guardia rural, que desde su creacion atendió á la custodia de los campos y los montes, se cometen daños de incalculable trascendencia en las propiedades rurales, á cuyo remedio es preciso atender con premura si han de salvarse importantes masas de bosques del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos.

Las Juntas revolucionarias han sentido la necesidad de no dejar abandonada la riqueza forestal, estableciendo los antiguos guardas mayores en unas provincias, y en otras creando guardas que interinamente se ocupasen en este cometido. El Gobierno Provisional no debe prescindir de poner á salvo la pingüe riqueza montuosa cuya administracion é inspeccion le competen, porque de ella depende el bienestar social y aun la existencia de comarcas enteras de la nacion; y por eso, aunque con carácter puramente transitorio, interin las Cortes Constituyentes resuelven sobre el particular lo que sea mas acertado, cree llegado el momento de encomendar á un personal pericial y de guardería la defensa y fomento de los montes públicos.

No permiten las apremiantes atenciones del Tesoro crear desde luego el número de plazas que son necesarias para atender al objeto de su instituto; pero considera que 80 Ayudantes, 300 sobreguardas y 500 guardas con el título de Agrimensor ó Perito agrícola los primeros, y escogidos los demás entre los licenciados de la Guardia civil y del ejército, con buenas notas, y los cesantes del ramo, si no logran evitar todos los daños que ahora se cometen, pues 15.506 hectáreas que corresponderian á cada sobreguarda y 9304 á los guardas no se custodian con holgura, impedirán cuando menos que los dañadores de los montes ilegalmente conviertan en su provecho las existencias leñosas que pertenecen á la generacion presente y á las venideras.

Por estas consideraciones, y usando de las facultades que me competen como Presidente del Gobierno Provisional y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal subalterno encargado de la custodia y fomento de los montes públicos exceptuados de la

desamortizacion se compondrá de 80 Ayudantes, 300 sobreguardas, y 500 guardas, con el sueldo anual de 600, 400 y 300 escudos respectivamente.

Art. 2.º Para ser nombrado Ayudante se necesita poseer el título de Agrimensor ó Perito agrícola.

Art. 3.º Los sobreguardas deberán saber leer y escribir, siendo preferidos los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil y del ejército con buena nota.

Art. 4.º Los nombramientos de guardas recaerán tambien con preferencia en licenciados del ejército ó de la Guardia civil con buena nota, que sepan asimismo leer y escribir.

Art. 5.º El Ministro de Fomento, oyendo á la Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio, distribuirá el personal entre las provincias como mejor convega al servicio de los montes.

Art. 6.º Los nombramientos de Ayudantes se harán por el Ministerio de Fomento, y los de sobreguardas y guardas por la citada Direccion general.

Art. 7.º No podrán ser nombrados Ayudantes, sobreguardas ni guardas los tratantes en madera ó leñas, los ganaderos ni los que ejerzan industrias ó posean fábricas ó establecimientos de cualquier clase en que se hayan de emplear productos de los montes.

Art. 8.º Queda suprimido el personal de capataces y auxiliares creado por decreto de 10 de junio último.

La cantidad destinada á este servicio en el presupuesto general del Estado se aplicará á cubrir hasta donde alcance los gastos que origine el personal que se establece por el presente decreto.

Madrid 27 de diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reconocida por las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 la necesidad de desamortizar todos los bienes inmuebles pertenecientes á manos muertas con el objeto de fomentar la libre trasmision de la propiedad y con ella la riqueza pública, hubieron de sujetarse á la enajenacion por las mismas leyes los bienes correspondientes á las obras pias, patro-

atos y demás fundaciones de esta clase que no están destinados á la congrua sustentacion de beneficiados, como son las capellanías colativas de sangre ó patronatos de igual naturaleza.

Parecia natural que las disposiciones terminantes de las leyes mencionadas habian de tener cumplida é inmediata ejecucion tratándose de una masa considerable de bienes de cuantioso valor. Sin embargo, la falta de una investigacion celosa é inteligente, acaso un criterio equivocado al aplicar las leyes desamortizadoras juzgando estos bienes comprendidos en los de carácter puramente civil y familiar de que trata el decreto de las Cortes de 11 de octubre de 1820, y la negligencia de la mayor parte de los encargados de su administracion, han podido influir, con grave perjuicio del Estado, no solamente en que no se hayan vendido los bienes mencionados, sino en que permanezcan muchos detentados ó maliciosamente ocultos.

La riqueza pública, el principio desamortizador y el bien del Estado exigen que cese semejante situacion, estableciéndose para conseguir tan importante objeto reglas precisas y de sencilla aplicacion que den por resultado la enajenacion inmediata con sujecion á las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 de todos los bienes, derechos y acciones que constituyen la dotacion de las espresadas fundaciones.

En su consecuencia el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren por cualquier título que sea bienes correspondientes á obras pias, patronatos y demás fundaciones de bienes amortizados presentarán en las Administraciones de Hacienda dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente decreto en el *Boletín Oficial* de la respectiva provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas, censos, derechos y acciones que constituyan la dotacion de las referidas fundaciones con arreglo á lo que se dispone en la prevencion 1.ª del art. 3.º de la instruccion de 11 de julio de 1856.

Art. 2.º Para evitar dudas y consultas ulteriores se comprenderán en las relaciones de que trata el artículo anterior los bienes de todos los patronatos, sin distincion alguna, que no hayan sido

adjudicados en concepto de libres por sentencia ejecutoria de los Tribunales de justicia.

Art. 3.º Los individuos ó corporaciones que posean ó administren bienes de la mencionada procedencia podrán intentar los recursos de excepcion y cualesquiera otros que estimen conveniente en el término improrogable de dos meses contados desde la publicacion de este decreto en el *Boletín Oficial* de la provincia: pasado este plazo procederá á ejercerse la accion investigadora con arreglo á la ley de 1.º de mayo de 1855 é instrucciones del mismo mes y año y 2 de enero de 1856.

Art. 4.º Para la incautacion y venta sucesiva de los referidos bienes se ajustarán estrictamente los Administradores de Hacienda pública y cuantos funcionarios hayan de intervenir en estas operaciones á la instruccion de 11 de julio de 1856 en cuanto no se oponga á lo dispuesto en este decreto.

Madrid 1.º de marzo de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Visto el espediente promovido sobre disolucion y liquidacion de la Sociedad anónima de crédito titulada *Crédito Cantabro*, con domicilio en Santander:

Vista la ley de 28 de enero de 1856, relativa á la formacion de Sociedades de crédito:

Vistos los artículos 36 y 47 de los estatutos del *Crédito Cantabro*, en los cuales se dispone que la junta general constituida legalmente representa á la totalidad de los accionistas, y que corresponde á la misma deliberar sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos y sobre la disolucion anticipada de la Sociedad:

Visto el art. 55, en el que se prescribe que en la convocatoria de las juntas debe espresarse el objeto de la reunion, no siendo válidos los acuerdos si no fueren adoptados por las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representados, y por dos terceras partes del capital:

Visto el art. 56, que determina pueda verificarse la disolucion de la Sociedad en el caso de poderse la mitad del capital realizado:

Visto el art. 347 del Código de Comercio, que prefija no pueda ningun socio exigir la entrega del haber que le toque en la division de la masa social mientras no estén estinguidos todos los créditos pasivos de la Compañía, ó se deposite su importe si la entrega no se verificase de contado:

Vista el acta de las sesiones de la junta general de accionistas del *Crédito Cantabro*, celebradas en 26 y 27 de febrero de 1867, en la que se acordó unánimemente por aclamacion se disolviese y liquidase la Compañía:

Vista la solicitud del Presidente de la Junta de gobierno pidiendo se apruebe el acuerdo de la general de accionistas:

Visto el dictámen del Consejo de Estado opinando por la disolucion y liquidacion de la Sociedad:

Considerando que la espresada disolucion no es mas que la renuncia del derecho que con arreglo á la ley de 28 de enero de 1856 fué concedido por el Gobierno para constituir la Sociedad, siendo procedente autorizarla siempre que tal acto se haya aprobado en junta general con las condiciones y solemnidades que los estatutos esatblecen para que los acuerdos sean válidos:

Considerando que, con arreglo al párrafo 4.º del art. 47 de dichos estatutos, la junta general tiene facultades para deliberar sobre la disolucion anticipada de la Sociedad, y que segun consta de la certificacion del acta de la extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de febrero de 1867 se aprobó por unanimidad la propuesta formulada por la de gobierno para disolver el *Crédito Cantabro*; habiéndose espresado en la convocatoria el objeto de la junta, en la que estuvieron representadas mas de las dos terceras partes del capital social, condiciones ámbas exigidas en los artículos 55 y 56 para la validez del acuerdo:

Considerando que, si bien de los datos que ofrece el espediente y de las declaraciones hechas por la Junta de gobierno de la Sociedad aparece que esta tiene perdida una cantidad muy superior á la mitad del capital realizado, esta circunstancia, por mas que segun el art. 56 de los estatutos induzca á la disolucion forzosa de la Compañía, no es de absoluta necesidad apreciarla por si sola en el caso presente, toda vez que existe la declaracion voluntaria y unánime de los accionistas de disolver y liquidar la empresa, y que esta medida no ha de perjudicar á los acreedores si se lleva á efecto con arreglo á las prescripciones que establece el Código de Comercio;

Como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta y en estado de liquidacion la Sociedad de crédito denominada *Crédito Cantabro*, con domicilio en Santander, segun lo acordado por sus accionistas en la junta general extraordinaria celebrada en los dias 26 y 27 de febrero de 1867.

Art. 2.º La liquidacion se llevará á efecto con arreglo á lo que establecen los estatutos de la Compañía y á las prescripciones del Código de Comercio, sustanciándose los incidentes que puedan promoverse segun lo determinado en la ley de Enjuiciamiento mercantil.

Madrid 19 de febrero de 1869.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de las varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Estado, trasladando diferentes notas del Ministro plenipotenciario de S. M. Británica en que se manifiesta que los buques españoles gozan de iguales beneficios que los ingleses para el pago de los derechos de navegacion y puerto en el reino unido de la Gran Bretaña y en las posesiones inglesas del Canadá, en la isla de Ceilan, Terranova, isla del Príncipe Eduardo, Guayana inglesa, Barbadas, Antioja, Jamáica, Bahamas, Honduras británicas, Santa Lucía, islas Bermudas, Santa Elena, Granada St. Kitt, Dominica, Virginias, St. Vicent, Tohago y Mauricio, he tenido á bien acordar, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de junio último, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los derechos de navegacion y puerto, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los

buques españoles los ingleses procedentes del reino unido de la Gran Bretaña y de las posesiones inglesas antes mencionadas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1869.—Lopez de Ayala.—Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Póo.

Excmo. Sr.: En vista de una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Estado con fecha 21 de enero último trasladando una nota del Ministro Residente de los Países Bajos, en que se manifiesta que los buques españoles están asimilados á los neerlandases para el pago de los derechos de navegacion y puerto en las colonias y posesiones neerlandesas situadas fuera de Europa, he acordado, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de junio próximo pasado, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los citados derechos de puerto y navegacion, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los neerlandeses que procedan de las colonias y posesiones neerlandesas situadas fuera de Europa.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1869.—Lopez de Ayala.—Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Póo.

Excmo. Sr.: En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el de Estado, fechas 4 y 30 de enero próximo pasado, trasladando las notas del Encargado de Negocios de Suecia y Noruega, en que se manifiesta que los buques españoles gozan de iguales beneficios que los de aquellos reinos en los puertos suecos y noruegos y en la colonia sueca de San Barthelemy, he acordado, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, que con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de junio último, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece respecto á los derechos de navegacion y puerto, se asimilen para el cobro de estos en las provincias españolas de Ultramar á los buques españoles los suecos y noruegos procedentes de los reinos unidos de Suecia y Noruega, y en la colonia sueca de San Barthelemy.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1869.—Lopez de Ayala.—Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Póo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 345.

Se previene por medio de este anuncio á Gerónimo García Valle, confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, que si en el término de ocho dias no se presenta al Alcalde del sitio de San Lorenzo para cumplir la vigilancia de la Autoridad á que se halla sujeto, se pro-

cederá contra el mismo á lo que haya lugar por quebrantamiento de condena.

Madrid 1.º de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Número 352.

Los señores Alcaldes populares y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido en el presidio de Alcalá, Gregorio Diaz Gutierrez, natural de Cedillo; provincia de Toledo, sin domicilio fijo; hijo de Mariano y de Maria, soltero, jornalero y de 26 años de edad, cuyas señas son: estatura 5 piés, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara ídem, boca ídem, barba poblada, color sano, poniéndolo á mi disposicion, caso de ser habido.

Madrid 2 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Seccion de Fomento.

Don Juan Moreno Benitez, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que don Gabino Dupeiron, vecino de Gargantilla, ha presentado en este Gobierno de provincia el dia 6 de junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de dos pertenencias de una mina de plomo argentífero, que tendrá por nombre «San Roque Segundo», sita en el punto llamado Testeros de la Cabezada, término municipal de Gargantilla, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al O. con mina denominada San José, al E. con mina Confirmacion y á los demás rumbos con terreno franco.

Designa las dos pertenencias que solicita en esta forma: se tendrá por punto de partida la labor legal de la mina San Roque. Desde dicho punto se medirán con rumbo 295º 149 metros, fijando la primera estaca; desde esta, con rumbo 205º, se medirán 400 metros, colocando la segunda; desde esta, con rumbo 115º, se medirán 300 metros, colocando la tercera; desde esta, con rumbo 25º, 400 metros, colocando la cuarta; desde esta, con rumbo 295º, se medirán 151 metros, hasta el punto de partida, con lo que queda cerrado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido por mi decreto de 23 de febrero la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la tablá de anuncios de este Gobierno de provincia y en Gargantilla, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de minas de 6 de julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho, presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de sesenta dias.

Madrid 2 de marzo de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta ca-

pital, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos del concurso de don Antonio Carrillo del Campo, de esta vecindad, y se les cita para que concurran á celebrarla el día 31 del corriente, y hora de la una, en el local del Juzgado, calle de la Union, número 6, piso bajo, con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de no ser admitidos de lo contrario.

Madrid 1.º de marzo de 1869.—El Escribano, Luis Escobar.—763 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se convoca á junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos y tratar sobre la venta de varios bienes del concurso voluntario del señor don Francisco García Mas, para cuyo acto se ha señalado el día 20 del mes de marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, en su audiencia, calle de Jacometrezo, núm. 8, cuarto principal.

Madrid 22 de febrero de 1869.—El Escribano, Cipriano Martínez.—764.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de San Martín de Valdeiglesias.

Con autorización de la Excm. Diputación provincial y por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia á la subasta 500 pinos, en el monte de las Cabreras, de las clases y precios que se expresan en el siguiente estado.

CLASES Y NUMERO.	VALOR EN ESCUDOS.	LOCALIDAD en que están señalados.	
		De uno.	De todos.
M.ª vara. Plé y 1/2.	1	4	4
Tercia...	2	2,400	100,400
Viguetas...	46	1,800	73,800
Medias...	41	91	91
Madre de 6 Id. de 8.	91	1,200	123,600
	103	800	172,800
	216		
Total			571,600

Y se ha señalado para su remate el día 14 de marzo próximo, dando principio á las doce de la mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de remate y en la Secretaría del que suscribe.

San Martín de Valdeiglesias 26 de febrero de 1869.—El Presidente, Antonio Hermosilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodríguez Ocaña, Secretario.

Con autorización de la Excm. Diputación provincial y por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia á la subasta la roza de leñas del monte de Navapozas, según se demuestra en el siguiente estado.

LOCALIDAD Y LIMITE.	ESPECIE.	CANTIDAD de leña. Kilos.	PRECIO por arroba.	Valor total. Escudos.
Dehesa Navapozas, que linda N. tierras de Pelayo, E. arroyo de las labores, camino de Pelayos á Villa del Prado y Jarallon de Valdeyrno, S. término de Villa del Prado y dehesa de la Granjilla, O. tierras de particulares.	Eucina, roza con arreglo al modelo de prueba que está en el sitio llamado suhida del Hornillo y arroyo de las Labores.	276,000	»	1656

Y se ha señalado para su remate el día 14 de marzo próximo, dando principio á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta villa, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate y en la Secretaría de esta Corporación.

San Martín de Valdeiglesias 26 de febrero de 1869.—El Presidente, Antonio Hermosilla.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Rodríguez Ocaña, Secretario.

Alcaldía popular de Canillejas.

Se halla concluido y de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento el reparto de 496 escudos que con inclusión de los recargos autorizados se han señalado á esta villa por el impuesto personal, correspondiente á los tres últimos trimestres del presente año económico, durante cuyo tiempo pueden enterarse los contribuyentes y reclamar de agravio.

Canillejas 25 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Julian Otero.

Alcaldía popular de Los Hueros.

Para proceder á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico de 1869 á 1870, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentar la relacion jurada en el término de treinta dias, contados desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y pasado dicho término no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los interesados.

Los Hueros 18 de febrero de 1869.—P. O., Julian Puerto y Monge, Secretario.

Alcaldía popular de Carabanchel Bajo.

Don Benigno Díez y Tapia, Alcalde popular de este lugar.

Hago saber: Que á fin de que la Junta pericial de este lugar dé principio á los trabajos estadísticos sobre que se ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1869 á 1870, se previene á todos los contribuyentes por cualquier concepto, presenten relaciones juradas por duplicado, de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza desde las últimas presentadas, en el término de veinte dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, finalizados los cuales no tendrán derecho á reclamaciones.

Carabanchel Bajo 20 de febrero de 1869.—El Alcalde, Benigno Díez.

Alcaldía popular de Chamartin.

Se anuncia al público que el Ayuntamiento de que soy presidente, ha señalado en sesion de este dia el término de quince á todos los vecinos y terratenientes de esta jurisdiccion para que presenten en la Secretaría de Ayuntamiento las altas y bajas de su riqueza para confeccionar el repartimiento territorial; bajo el concepto de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Chamartin y su Barrio de Tetuan 23 de febrero de 1869.—El Alcalde delegado, Antonio Piquero.—De orden de su merced, Pedro Antonio Alonso.

Alcaldía popular de Brea.

Por disposicion de la Excm. Diputación provincial, el Ayuntamiento popular de la villa de Brea ha acordado suabastar la roza de leñas del tercer tranzon del monte Robledar de esta villa, y sitios denominados Matas Altas y las Lomas, bajo el tipo de 300 escudos, en vez de los 400 en que antes estaba valorada.

La subasta tendrá efecto el dia 10 de los corrientes, á la hora de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de este municipio, bajo la presidencia del señor Alcalde y la del señor Ingeniero jefe del ramo de esta provincia.

Brea y marzo 1.º de 1869.—El Alcalde, Agustin del Pozo.

Alcaldía popular de Valdemorillo.

Para proceder á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1869 á 1870 en esta villa, se hace indispensable, que todos los propietarios, colonos, ganaderos y los administradores de hacendados forasteros cuyos bienes hayan sufrido alteracion, presenten relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento popular de la misma, en el preciso término de quince dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio correspondiente.

Valdemorillo 22 de febrero de 1869.—El Alcalde, Nicasio Gutierrez.

Alcaldía popular de Cercedilla.

El domingo 28 del próximo mes de marzo, desde las doce del dia en adelante, en el local de la casa de Ayuntamiento de esta villa, tendrá efecto la venta en pública subasta de las maderas existentes en la plaza y dependencias del Ayuntamiento, por la cantidad de 98 escudos 300

milésimas en que han sido tasadas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto del remate. Cercedilla 26 de febrero de 1869.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Con la competente autorización de la excelentísima Diputación provincial, se sacan á pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de este término jurisdiccional, bajo el tipo de 200 escudos, en lugar de los 300 en que antes se hallaban valorados, y pliego de condiciones que se halla unido al expediente, el dia 7 de marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Cenicientos 20 de febrero de 1869.—El Alcalde, Alejandro Señorís.

Alcaldía popular de Perales de Tajuña.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince dias, á contar desde esta fecha, el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres trimestres del presente año económico, para que los contribuyentes puedan examinarle y reclamar de agravio, cuyo repartimiento se ha girado bajo las bases que á continuacion se espresan:

	Escs.
Cuota para el Tesoro por los tres trimestres.....	731
Para gastos provinciales.....	744
Para gastos municipales.....	612
Total cupo y recargos....	2087
Ocho por 100 de recaudacion....	167
Total general.....	2254

Se han dividido los contribuyentes en nueve categorías, resultando 1578 medias cuotas, gravada cada una con 477 milésimas de escudo.

Perales de Tajuña 25 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, José Joaquin Buceros.

Alcaldía popular de Cenicientos.

Se halla concluido y espuesto al público por término de quince dias el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres trimestres últimos del corriente año económico, para que dentro de este plazo se hagan las reclamaciones de agravios por los contribuyentes, cuyo repartimiento se ha hecho bajo las siguientes bases:

	Escs.
Cupo para el Tesoro.....	723
Recargos provinciales.....	616
Idem municipales.....	616
Total.....	1955
Ocho por 100 de cobranza y recaudacion.....	157
Líquidos á repartir.....	2114

Se ha dividido la poblacion en siete categorías, formando la primera los alquileres de 80 rs., la segunda 150, la tercera 200, la cuarta 250, la quinta 300, la sexta 400 y la sétima 600, resultandó 3105 cuotas, y sale grabada cada una á 6 rs. 80 céntimos.

Las reclamaciones de agravios que se hagan por los contribuyentes se presentarán al señor Juez de paz, como Presi-

dente de la Junta de jurados, segun se previene en la instruccion.

Cenicientos 24 de febrero de 1869.—El Alcalde popular, Alejandro Señorís.

Alcaldia popular de Los Hueros.

El repartimiento del impuesto personal de los tres trimestres del corriente año económico perteneciente á esta villa, es halla concluido y espuesto al público,

por término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletín Oficial.

Lo que se anuncia para que los vecinos que se crean agraviados presenten las reclamaciones al señor Juez de paz, como Presidente de la Junta de jurados.

Los Hueros 18 de febrero de 1869.—P. O.—Julian Puerta y Monge, Secretario.

ANUNCIOS.

Patrimonio que fué de la Corona.—Administracion de Aranjuez.

Se arrienda en pública subasta por tiempo de diez años la huerta grande del Estanque, perteneciente á este Patrimonio. La subasta tendrá lugar el dia 12 del actual, á la una de la tarde, simultá-

neamente en Madrid, Direccion general, y en esta Administracion, en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Aranjuez 1.º de marzo de 1869.—Fermín Afias.

Obras que se hallan de venta en la imprenta y librería de J. ANTONIO GARCIA, Corredera Baja de San Pablo número 27.

Antorcha divina, selecto devocionario, recopilado de las mejores obras piadosas, algunas inéditas, enriquecido con varias composiciones poéticas, un tomo de 382 páginas, en tela 6 rs. y en pasta fina con plancha, 10 rs.
Lámina Antorcha, con una completa Semana Santa, en pasta, 6 rs.
Arte útil y compendio para facilitar el método de las cuentas de compras, ventas, censos, alcabalas, pesos, medidas y reducciones de monedas; en holandesa, 3 rs.
Arancelos judiciales de los Juzgados de paz, por Reinoso, 2 rs.
Aritmética general y decimal, por Alverá, 4 rs.
Aritmética teórico-práctica, por Eguilaz, 9 cuartos.
Idem por Hernando, 3 cuartos.
Idem por Ramos, 3 cuartos.
Atlas sistemático de Historia natural, para uso de las escuelas y de las familias, escrito en alemán por Traugott Bromme, y traducido por don J. Ruiz del Cerro, 72 reales.
Almanaque de Don Diego de Noche; precio 4 reales.
Bases y reglas para hacer los repartos, por Freixa, etc. 4 rs.
Biblioteca escogida.—Tesoro de autores españoles. Fray Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.
Márcos Obregon, tomo 2.º, 12 rs.
Góngora, tomo 3.º, 12 rs.
Vida de Santo Teresa de Jesus, tomo 4.º, 12 rs.
Teatro selecto de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, tomo 5.º, precio 12 rs.
Biblioteca de los Juzgados de paz. Tomo primero (primera parte), 40 rs.
Idem segundo (segunda parte), 40 rs.
Nota.—Se admiten suscripciones á estas bibliotecas.
Buscapié del prontuario de administracion, por Freixa, 14 rs.
Carta á los presbiteros españoles por don Antonio Aguayo, 4 rs.
Cartilla geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.
Cartilla agraria, por Oliván, 2 rs.
Cartilla métrica decimal, por Gardillo, 12 rs.
Catecismo de la Doctrina Cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.
Catecismo histórico, por Fleury, 3 rs.
Cator metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.
Idem por Naharro, 2 rs.
Camino de la Cruz, completo devocionario, con láminas, en pasta, 3 rs.
Catecismo histórico, por Fleury, en rústica, 2 rs.
Catecismo de la Doctrina cristiana, por Ripalda, en holandesa, un real.
Cartones para pintar en la pared, por el método del Manual de los niños, por Garcia, tres pliegos grandes reales el juego.
Cánticos triunfantes, religiosos, sociales y políticos, por don José Cabrera; precio 2 rs.
Cobden y la liga, por Bastiat, 8 rs.
Código de Comercio, anotado y concordado por Ordóñez, 10 rs.
Código penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., por id., 6 rs.
Colección de cuentos, por Carlos Rubio; precio 10 rs.
Compendio mayor de gramática castellana, por Herranz y Quirós, 3 rs. 50 cént.
Idem id. por la Academia, 4 rs. 50 cént.
Compendio de Historia sagrada, por Calonge y Pezoz, 3 rs.
Idem de id., por el padre Loriquet, 4 rs.
Consideraciones sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.
Consultor métrico-moneda, por Alverá, 4 rs.
Cuaderno 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.
Idem 2.º de geografía, por id., 2 rs. 50 cént.
Idem 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.
Cuadernos de lectura, por Avendaño y Cardenera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cinco tomos: primero y segundo á 2 reales cada uno, ídem tercero y cuarto á 3 rs. id., ídem quinto 4 rs.
Cuadro sinóptico para el uso del papel sellado, por Freixa, 8 rs.
Cuentos para la infancia con 28 láminas, por Adar, 4 reales.
Curso completo de lengua castellana, por J. P. Curto, tomo 1.º, ó sea abecedario del cristiano, en letra gruesa y con grabados que contienen el ejercicio cotidiano del Santo Pontífice Inocencio XI, oración a muchos Santos, confesionario completo, la Santa Misa y la de devota, en pasta 5 rs., en tela 6 rs. y en pasta fina con planchas y láminas francesas, 10 rs.
Catecismo democrático republicano por Ceferino Trese, en 10 cént. medio real.
Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal, expedido por el Gobierno provisional en 9 de noviembre de 1868; consta de 92 páginas; precio 2 rs.
Demostracion filosófica de las tinieblas del siglo de las luces, un folleto por don Vicente Puyals; precio 3 rs.
Deberes y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don L. A. C., 8 rs.
Desportador Eucarístico, y dulce convite para que las almas en pecado en el dulce amor de Jesús. Argumentado por el benéfico Eucarístico Misa y asistan con fruto al Santo Sacramiento de la Misa; contiene tambien la novena al Santísimo Sacramento, en pasta, 3 rs.
Días en el campo ó plática de una buena familia, por Mr. Duray-Danville, tres tomos, 18 rs.
Diccionario militar, por el capitán retirado don S. D. W. M., 36 rs.
Diccionario Manual de voces de dudosa ortografía, por don Francisco Carratalá, 5 rs.
Dichos y sentencias célebres, por Mirás, 4 rs.
Dios, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 8 rs.
Dios y el hombre, por don Eugenio Garcia Ruiz; un tomo en 8.º, 30 rs.
Diccionario de la niñez, colección de consejos morales y prácticos para la educación de los niños y de las familias, por Carrillo de Albornoz, en rústica, 8 rs.
Don Perro, historia que siendo falsa resulta mucho de verdad, como verá el que la leyere, por D. Eugenio Garcia Ruiz; tres tomos en 8.º, 4 rs. 21

Dos años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torero, 4 rs.
Dos mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, por Freixa, 32 rs.
Discurso pronunciado por don Emilio Castelar en la noche del 13 de noviembre último, al instalarse el Comité central Republicano de Madrid; un folleto de 56 páginas; precio un real.
Elementos de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instruccion pública para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
Epitome de la historia de España, desde su origen hasta nuestros dias. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.
Epitome de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 cént.
Escuela de instruccion primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.
Idem por Alemán, en holandesa 5 rs.
España y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.
Explicacion de la Doctrina Cristiana, en forma de diálogo, por don José Picó y Pinazo, 4 rs.
Estudios jurídico-militares, por don Serafin Olabe, 4 reales.
Evangelios de los niños, por Terradillos, 3 rs.
Extracto de la causa de sor Patrocinio, por C. Rubio, 2 rs.
Examen histórico local de la Constitucion aragonesa por don Manuel Lasala; precio 32 rs. primer tomo.
Ejemplos morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.
El Amigo de los niños, por Gomez, 4 rs. en holandesa.
Idem por Sabater, en rústica, 2 rs.
El Buen Sánchez de España, por un espíritu apasionado de las gentes del campo, 4 rs.
El Cantor del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.
El Cielo en 1869, ó calendario de Joaquin Yagüe, conocido por el Zaragozaño; precio 4 cuartos.
El Director de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.
El Faro de los escritorios, por Freixa y Rabasó, 20 reales.
El Faro Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juristas; 20 tomos en folio, desde el año 1855 al 65; á 40 rs. tomo, 800 rs.
El Libro de los Alcaldes, atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos, dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.
El Siglo XIX en el palatio ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, por el Madrileno, 4 rs.
El Preciso, calendario de Castilla la Nueva, para 1869, para la cartera, 2 cuartos.
El Seguro, calendario para todas las provincias de España, para 1869, 2 cuartos.
El Inseparable para 1869; calendario general de ferros-carriles y ferros, aumentado con los mas importantes decretos dados por el Gobierno provisional y demás noticias importantes; precio 4 reales.
Fábulas, por Sanz y Pinedo, sin láminas, 5 rs.
Idem, por id., con láminas, 4 rs.
Idem, por Iriarte, 2 rs.
Guía de quintas, por Reinoso, 18 rs.
Guía legislativa; índice general de las leyes, etc., por don José Indalecio Caso, dos tomos, 70 rs.
Guía Manual de consumos, por Freixa, 8 rs.
Guía práctica de labradores, hortelanos, etc., por Sanz, tercera edición, 24 rs.
Guía del cristiano ó ejercicio cotidiano, con calendario perpetuo, oraciones de la mañana, examen de conciencia para la confesion y oraciones para la comunión, la Santa Misa, Via-Gracia, Rosario, Trisagio y demás prácticas que debe ejercer el cristiano, un tomo en 16.º, de 300 páginas, en pasta, 4 rs.
Guía de la infancia, devocionario escrito expresamente para los niños, tamaño 32.º con láminas de la Misa, en pasta 3 rs.
Historia de Bertoldo y Bertoldino, en rústica, 4 rs.
Higiene doméstica, por Molau, 4 rs.
Historia del levantamiento y revolucion de España, por Torrens; cuatro tomos, 70 rs.
Hoja de servicios del Juque de la Victoria y de Moralia, publicada en 1856 con arreglo á la depositada en el Tribunal de Guerra y Marina; precio 2 reales.
La Democracia, tal cual es, por don José María Orensé, 26 rs.
La Gota de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Sanz, 4 reales.
La Huérfana del Manzanares, por don José Diaz Valderrama, 22 rs.
La Ilustre Heroína de Zaragoza, por doña Carlota Cabo, 14 rs.
La Libertad de pensar y el Catolicismo, por don José Lorenzo Figueroa, 35 rs.
La Medicina curativa, por M. Le Roy, 14 rs.
La Medicacion Popular, por Monseñor Duppard, 40 rs.
La Rosa Agrícola (primer tratado), por don L. Merlo, 6 rs.
La Señorita de Arnesat, novela histórica por don Juan de Dios de Mora; tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.
La Rosa de la Religion, devocionario y Semana Santa, tamaño miniatura, con láminas de la Misa, en tela, 2 reales.
La vida de Santa Genoveva, princesa de Bravante, en holandesa, 3 rs.
Lecciones de primera enseñanza para las escuelas de adultos, nuevo método por don J. M. C., 2 rs.
Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte; Va seguida de un instructivo ó método intitulado de Naharro. Teza de atención de los niños, bosquejo de algunos sentimientos físicos y cuerpales naturales, escrito por don S. de la Parra y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra, están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 rs. en pasta.
El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.

Lecciones escogidas, por el P. Suarez, en holandesa 3 rs.
Lecciones instructivas sobre la historia y la geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte, por don Alejandro Gomez Ranera, en pasta; precio 10 rs.
Ley de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.
Ley de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.
Idem id., en 16.º, sin id., 6 rs.
Ley de Enjuiciamiento mercantil, por Rada, en 4.º, edición oficial, 12 rs.
Ley hipotecaria, por don Francisco Muñoz, en 4.º, 12 reales.
Ley municipal mandada observar por el Gobierno provisional, 2 rs.
Idem orgánica provincial mandada observar por el Gobierno provisional, en 21 de octubre de 1868; precio un real.
Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.
Libro de administracion local y provincial, por Freixa, 10 rs.
Libro de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.
Los Conocimientos útiles, semanario enciclopédico popular, bajo la direccion de don Francisco Carbajal, por suscripcion 30 rs. tomo, y por tomos 40 rs.
Los Hombres de la época ó la Rueda de la fortuna, por don Francisco P. Entrala, cuatro tomos, 32 rs.
Los Neos, folleto por don Eugenio Garcia Ruiz, 4 rs.
Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.
Lunario perpetuo, por Cortés, en holandesa, 4 rs.
La contribucion de consumos y el impuesto personal, por don Ramon Garcia; su precio 2 reales.
Manual de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 reales.
Manual de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.
Manual del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 reales.
Manual de elecciones municipales, por la Redaccion del Consultor de Ayuntamientos, 4 rs.
Manual de la salud, por Raspail, 8 rs.
Manual de medicina homeopática doméstica, por Muller, 10 rs.
Manual de práctica criminal, por don Mariano Ayuso, 14 rs.
Manual de práctica forense, por Tapia, 12 rs.
Manual de quintas; contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de reducciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.
Manual de sanidad marítima y terrestre, por Abella, 12 rs.
Manual del viajero en Madrid, por don Francisco de Paula Entrala, 6 rs.
Manual para el uso de los empleados de Contabilidad y habilitados, por don Rafael Rosal y Benítez, 4 rs.
Manual teórico-práctico de contratacion, por don Juan Deogracias Garreira, 20 rs.
Manual de Historia universal ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un extenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.
Manual de los niños ó enseñanza práctica de lectura, un real y 50 céntimos.
Idem de id., en rústica, 4 cuartos.
Meditaciones, para el Santo Sacrificio de la Misa, y oraciones para la confesion y comunión, en tela, 2 rs.
Método completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.
Parte primera de id., por id., 6 cuartos.
Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.
Mes de Mayo ó de Maria, consagrado á Maria Santísima, con la práctica de varios actos de virtud, que como un ramillete de flores pueden ofrecer los fieles en las iglesias y casas particulares, en holandesa, 2 rs.
Necesidad de la Republica en España, folleto de interes popular escrito por varios ciudadanos; precio medio real.
Novísimo Manual para los Juzgados de Paz, por Rada, 10 rs.
Novísimo prontuario de papel sellado, por Freixa, 4 reales.
Nueva historia de España, por Sanz, 3 rs.
Nueva geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.
Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por Reinoso, 12 rs.
Nuevo devocionario y ejercicio cotidiano con muchos oraciones, para la misa, confesion y comunión, y otras provechosas á todo cristiano; con grabados, en pasta, 3 rs.
Obligaciones del hombre, por Escociquiz, en rústica, un real 50 cént.
Idem por idem holandesa; precio 2 rs.
Origen de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 reales.
Ortografía en prosa y verso, por Page, 2 rs.
Páginas de la infancia, por Terradillos, 3 rs.
Perla de la niñez, por Mediero, 3 rs.
Poesías jocosas-satíricas, por don Victorino Martínez Muller, 12 rs.
Privilegios de industria y de marca: colección de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.
Problemas y ejercicios de aritmética, por Eyaralar, 2 rs.
Prontuario de administracion municipal, por Freixa, 60 rs.
Prontuario de competencias sobre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vigante y Blanco, un tomo, 5 rs.
Prontuario de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.
Prontuario de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 cént.
Prontuario de quintas, por don Manuel Cándido Reinoso, 12 rs.
Prontuario del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.

Qué es el progresismo? Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.
Quintica aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.
Recopilacion del Notariado, ó sea resumen teórico-práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario, por Gargantiel, un tomo en 4.º de 720 páginas y 33 láminas paleográficas, 36 rs.
Repertorio de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 cént.
Regla de San Benito, en pasta, 2 rs.
Regla de Vida, muy útil para los pobres y para el pueblo menos instruido, en pasta, 3 rs.
Ripalda y Fleury unidos, en holandesa, 3 rs.
Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos á 14 reales.
Sermones de Massillon, 48 rs.
Silabario Español, aprobado por la Junta de inspeccion de las escuelas del Reino, 3 cuartos.
Silabario ó libro primero de los niños, segun la Real Academia, por Iglesias Serrano, 3 cuartos.
Silabario del Manual de los niños, ó enseñanza práctica de lectura, por Garcia, 3 cuartos.
Silabario para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.
Silabario por Naharro, 4 cuartos.
Sistema decimal al alcance de todos, 2 rs.
Sistema métrico; cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.
Tablas de reduccion reciproca del sistema antiguo al sistema métrico-decimal, por Vellh y Estrader, 6 rs.
Tambien las flores hablan, por don José A. de Francisco, 4 rs.
Tratado de practica forense; novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall. Abozador del Ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes; tres tomos á 15 rs., 45.
Tratado histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutacion de los errores que han intentado combatir en diferentes siglos, por el Abate Bergier; siete tomos en 4.º, á 20 rs. tomo, 140 rs.
Treinta años de gobierno representativo en España, por don José Maria Orensé, 4 rs.
Trozos escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instruccion pública y señalada de texto para las escuelas y colegios, por don Alejandro Gomez Ranera. Un tomo en 8.º regular, 8 rs. en rústica y 10 en holandesa.

Además de las obras y folletos que contiene este catálogo, se venden objetos de escritorio: hay variedad en esta clase.

Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes, por lo menos, en el Boletín Oficial.

A LOS ALCALDES Y SECRETARIOS.

Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.

A LOS CASEROS.

Contratos de inquilinato con arreglo á la última ley sobre desahucio, á 4 rs. la mano.
Recibos mensuales ó trimestrales, á 4 reales el 100.

A LOS QUE COBRAN CESANTIAS.

Fés de vida, á cuarto cada ejemplar.

Este establecimiento se encarga de toda clase de impresiones, en pequeña y grande escala, con toda la economia posible.

Se admiten suscripciones á varias obras y periódicos.

Se compra papel de periódicos, y se vende por rosas y por arrobas papel impreso.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.
Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27.
MADRID, 1869.